

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

---

BOGOTÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2020  
JUEZ DRA.: GUERTI MARTÍNEZ OLAYA  
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2019-196

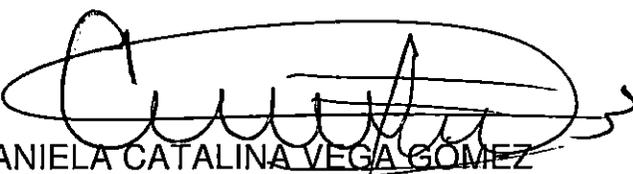
---

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

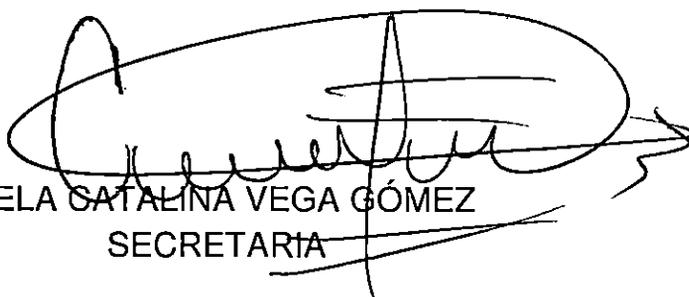
EL PRESENTE PROCESO FUE NOTIFICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2019, A LA ENTIDAD DEMANDADA, A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO, EN DEBIDA FORMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 196 Y 197 DEL C. P. A. C. A. (FOLIO 302) ASÍ MISMO SE DEJO COMPROBANTE DE RECIBIDO (FOLIOS 303 A 307) ASÍ LAS COSAS EL TERMINO DE TRASLADO EMPEZÓ A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE VENCIENDO EL 03 DE JULIO DE 2020.

EN MI CALIDAD DE SECRETARIA DEJO CONSTANCIA QUE, LOS DÍAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS PROFERIDOS POR EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19.

MES	DÍAS	TOTAL
MARZO	16 A 31	11 DÍAS
ABRIL	1 A 3 13 A 30	17 DÍAS
MAYO	4 A 29	19 DÍAS
JUNIO	1 A 30	19 DÍAS
TOTAL DE DÍAS		66 DÍAS

  
DANIELA CATALINA VEGA GÓMEZ  
SECRETARIA

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.
3. PRESCRIPCIÓN.
4. BUENA FE.
5. GENÉRICA O INNOMINADA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DANIELA CATALINA VEGA GÓMEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

OCTUBRE 19 DE 2020

**TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA  
DEMANDA ARTÍCULO 175 PARÁGRAFO 2 DEL C.P.A.CA.**

LA SUSCRITA SECRETARIA CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DENTRO DEL PROCESO 2019-196 DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES GOMEZ BARON DE TRIVIÑO DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

POR PARTE DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP

1. FALTA DE INTEGRACIÓN DE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.
2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.
3. PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES.
4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR O AUSENCIA DE CAUSA PRETENDI.
2. COBRO DE LO NO DEBIDO.
3. PRESCRIPCIÓN.
4. GENÉRICA.

POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.